



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 00355**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*).

2. Ajústese en el acápite introductor el tipo de proceso a seguir de cara a las previsiones del Código General del Proceso, pues la cuerda del «*proceso abreviado*» se encuentra derogada conforme al Código de Procedimiento Civil. Bajo esa óptica corríjase el acápite «IV. CLASE DE PROCESO».

3. Determínese en el acápite introductor, la cuantía del asunto, esto es, indicando de manera expresa, si es de menor o mínima cuantía.

4. Amplíense los hechos de la demanda, en el sentido de explicar lo que corresponda frente al proceso divisorio 2019 00690 adelantado en el Juzgado 4 Civil del Circuito por parte de la aquí demandante, así mismo su estado actual.

5. Desacumúlese el hecho octavo en el sentido de precisar cada uno de los instalamentos causados y de los cuales pretende se rindan cuentas (*concepto y valor de cada mensualidad*) art. 82-5 del C.G del P.

Lo anterior, en consideración a que en el trámite de conciliación adelantado en la Procuraduría General del Nación el 24 de agosto de 2021 lo pretendido a esa data ascendía a \$26'000.000, monto que pudo haberse alterado.

6. Ajústense las pretensiones de cara a la acción impetrada, recuérdese que el objetivo principal de la rendición provocada de cuentas consiste en que el juez declare que el extremo demandado está obligado a rendirle cuentas al actor y a partir de allí definir el saldo de la gestión encomendada para ordenar el cumplimiento forzado de la obligación (*pretensión condenatoria*)¹.

7. Precise si la dirección de correo electrónico señalado como del apoderado coincide con el que se inscribió en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020*).

8. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*).

9. En atención a lo señalado en el numeral cuarto y con el fin de tener mayor claridad apórtese los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los F.M.I Nos. 50N-977906 y 50N-977734, toda vez que los allegados datan de 24 de marzo de 2021, es decir, más de un año tiempo en el cual pudo haber cambiado la situación jurídica de dichos inmuebles.

10. El apoderado acredite su derecho de postulación.

11. Como quiera que no se requirió practica de medida cautelar alguna, cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación e incorpore los documentos que así lo acrediten. (*Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020*).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ²

¹ Lecciones de Derecho Procesal. Tomo 4 Procesos de Conocimiento. Página 278. Miguel Enrique Rojas Gómez.

² Decisión anotada en estado N°072 de 23 de junio de 2022

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ebb8ec677a407a404f7e33e5e78117099ca265bfea01cb78cc216b6b088927**

Documento generado en 22/06/2022 02:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>